



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0547-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>17/05/2017</b>	Hora: 10:44:21.4... Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con Radicado 112-3344 del 19 de julio de 2016, se resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor Martín Gómez a quien se le impuso una sanción consistente en cierre definitivo del establecimiento, Resolución que se notificó por aviso el día 05 de septiembre de 2016.

Que en la Resolución con Radicado 112-3344-2016, se ordenó visita por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente con el fin de verificar el desmonte de la actividad.

Que en atención al requerimiento realizado mediante Resolución con Radicado 112-3344-2016, personal Técnico de la Subdirección de Servicio al cliente realizó visita el 12 de octubre 2016, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 131-1423 del 18 de octubre de 2016. En dicho informe Técnico se logró evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

- *"En la visita realizada el día 12 de octubre de 2016, se evidenció que la actividad porcícola fue terminada; los corrales se encontraban vacíos, limpios y desinfectados"*
- *En el sitio no se percibieron olores ni presencia de moscos.*
- *Vecinos del sector informaron que el señor Martín Gómez hace varios meses terminó con la actividad porcícola".*

**CONCLUSIONES**

- *"Se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-3344-2016 del 19 de julio de 2016.*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyados en el servicio al cliente. Vigencia desde: 01-Nov-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Región del Cauca  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461  
CITES Aeropuerto

- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de la Corporación”.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1423 del 18 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **056970314693**, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja, ya que luego de ordenarse el cierre definitivo del establecimiento mediante Resolución 112-3344-2016 y de verificar el cumplimiento de la misma mediante informe Técnico 131-1423-2016, desaparecieron las situaciones facticas que dieron origen a la atención de la queja.

## PRUEBAS

- Informe Técnico con Radicado 131-1423 del 18 de octubre de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056970314693**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor MARTIN GÓMEZ.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056970314693**  
Proyecto/fecha: Paula Andrea G. 03-04-2017  
Técnico: Emilsen Duque.  
Subdirección de Servicio al Cliente

